

# REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AUXILIO COLECTIVO (FAC)

## REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE AUXILIO COLECTIVO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HONDURAS

Aprobado en la III Asamblea General Extraordinaria del CAH, celebrada el 15 de diciembre de 1979.

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de mayo de 2006. Reformas aprobadas en la XXIV Asamblea General Extraordinaria del CAH, celebrada el 22 de febrero de 2003, incluidas en La Gaceta del 4 de mayo de 2006.

Consta de 7 Capítulos y 39 ARTÍCULOS.

En las siguientes Asambleas Generales del CAH se discutió el Reglamento de Administración del Fondo de Auxilio Colectivo:

III Asamblea General Extraordinaria del CAH, 15 de diciembre de 1979.

**Punto Segundo:** La Junta Directiva expuso el “Anteproyecto de Reglamento de Administración del Fondo de Auxilio Colectivo”, el que una vez discutido ARTÍCULO por ARTÍCULO fue **aprobado** en base a las facultades que le concede el ARTÍCULO 4, 2 y 18 de la Ley Orgánica.

XX Asamblea General Extraordinaria del CAH, celebrada el 15 de mayo de 1999.

**Punto 5.** Presentación y discusión de Reglamentos. 5.3 Reformar el Reglamento del FAC. Las **propuestas** para reformar el Reglamento del FAC **no se presentaron** por no estar listas para la Asamblea y se pidió la dispensa del mismo. Se aceptó la dispensa.

XXIV Asamblea General Extraordinaria del CAH, celebrada el 22 de febrero de 2003. No se encontró el Acta correspondiente a esta Asamblea. Se sugiere realizar una búsqueda intensa en los archivos del CAH a fin de adjuntarlo a este Reglamento revisado.

## REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE AUXILIO COLECTIVO

### CAPITULO I FUNDAMENTOS Y FINES

ARTÍCULO 1.- Con la finalidad de brindar la protección social adecuada a sus afiliados, se establece el Fondo de Auxilio Colectivo del Colegio de Arquitectos de Honduras.

ARTÍCULO 2. -El objeto del Fondo de Auxilio Colectivo es proteger a los profesionales colegiados, en caso de enfermedad o accidente grave, o a sus beneficiarios o herederos en caso de muerte, así como el de establecer un sistema de préstamo, de retiro y de jubilación a fin de garantizar una asistencia monetaria temporal o definitiva a sus miembros.

ARTÍCULO 3.- A los fines enunciados en el ARTÍCULO anterior, el Fondo de Auxilio Colectivo dará protección a sus afiliados dentro de los siguientes aspectos:

- a) Pago de un seguro de vida en el año que ocurra la muerte del afiliado, a los beneficiarios que éste haya indicado en su “Declaración de Beneficiarios” y a la falta de ésta a sus herederos legales.
- b) Ayuda económica a los afiliados que la necesiten por incapacidad y de conformidad a lo previsto en el presente reglamento.
- c) Gastos médicos por accidente o enfermedad que se establecerán mediante un reglamento especial y cuando la capitalización del Fondo de Auxilio Colectivo lo permita.
- d) Préstamos inmediatos, de conformidad a lo establecido en este reglamento.
- e) Fondo de retiro que disfrutará en vida el afiliado y no podrá ser transferible; este Fondo se establecerá mediante un reglamento especial y cuando la capitalización del Fondo de Auxilio Colectivo lo permita.
- f) Otros beneficios que se establezcan.

## **CAPITULO II PATRIMONIO DE LAS CUOTAS**

ARTÍCULO 4.- El Patrimonio Principal del Fondo de Auxilio Colectivo consistirá en cuotas obligatorias, ordinarias y extraordinarias, determinadas por la Asamblea General del CAH, las que serán destinadas única y exclusivamente a los fines enunciados en este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- También será patrimonio del Fondo de Auxilio Colectivo parte de la renta del timbre del Colegio que arroje el estado de resultados del CAH al final de cada ejercicio, parte que deberá ser determinada en la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- Será también abonable al Fondo de Auxilio Colectivo un porcentaje del excedente por administración que arroje el estado de resultados del CAH al final de cada ejercicio. Este porcentaje será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7.- Formarán parte del Patrimonio del Fondo de Auxilio Colectivo, los donativos hechos al Colegio por cualquier persona natural o jurídica del país o del extranjero que específicamente sean hechos con ese fin o que la Asamblea General tenga a bien destinarlos a este objetivo.

ARTÍCULO 8.- Será también patrimonio del Fondo de Auxilio Colectivo todo ingreso proveniente del manejo de sus fondos obtenidos en concepto de intereses, descuentos y cualquiera otra operación financiera.

## **CAPITULO III MANEJO DE RECURSOS**

ARTÍCULO 9.- Cada afiliado, salvo otras disposiciones de la Asamblea General, pagará a la Tesorería del Fondo de Auxilio Colectivo las cuotas ordinarias y extraordinarias, las cuales serán destinadas única y exclusivamente a los objetivos y operaciones de dicho Fondo.

ARTÍCULO 10.- La vigencia del seguro de vida que proporcione el Fondo de Auxilio Colectivo será por un año calendario. Las cuotas ordinarias se pagarán anualmente por adelantado dentro del plazo que señale la Junta Directiva o la Asamblea y no serán sujetas de rescate.

Los nuevos miembros que se incorporen al Colegio deberán de pagar por adelantado, al momento de realizar su inscripción, el total de la cuota anual que corresponda a las cuotas ordinarias y extraordinarias del Fondo de Auxilio Colectivo.

Las cuotas extraordinarias se pagarán según lo disponga la Asamblea General. La Asamblea General podrá autorizar otro sistema de pago fijando los recargos correspondientes.

ARTÍCULO 11.- De requerirse modificaciones a las cuotas ordinarias o extraordinarias o a la forma de pago, éstas deberán hacerse en la Asamblea General Ordinaria de julio o en Asamblea General Extraordinaria siempre que la misma sea anterior al término del seguro.

## **CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

ARTÍCULO 12.- El Fondo de Auxilio Colectivo será administrado por la Junta Directiva del Colegio por medio de un Consejo de Administración que tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración estará conformado por tres miembros: un(a) Gerente, un(a) Secretario(a) y un(a) Tesorero(a). La Gerencia y la Secretaría serán nombradas por la Junta Directiva y ocupará

la Tesorería quien esté ocupando este cargo en la Junta Directiva del CAH. La Gerencia y la Secretaría del Fondo de Auxilio Colectivo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser extendido en uno o más períodos. El período del(a) Tesorero(a) durará mientras éste(a) ejerza su cargo.

ARTÍCULO 14.- El Consejo de Administración deberá de reunirse como mínimo dos veces por mes o con la periodicidad que indique sus acuerdos, así como por convocatoria del(a) Secretario(a) y para que sus acuerdos sean válidos éstos deberán constatarse en las respectivas notas que firmarán el (la) Gerente y el (la) Secretario(a). Para que haya quórum en la sesión se requiere la presencia de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Tomar las medidas que el caso requiera para la mejor aplicación de los reglamentos del Fondo de Auxilio Colectivo.
- b) Tramitar la documentación relativa al otorgamiento de los beneficios que correspondan a los afiliados o a sus beneficiarios.
- c) Aprobar el pago por cualquier suma que deba hacerse por cuota del Fondo de Auxilio Colectivo.
- d) Proponer a la Asamblea General, por medio de la Junta Directiva del CAH, los reglamentos adicionales o reformas a los vigentes, que sean necesarios para mejorar el cumplimiento de las finalidades del Fondo de Auxilio Colectivo.
- e) Proponer a la Asamblea General, por medio de la Junta Directiva del CAH, la revisión de los beneficios del Fondo de Auxilio Colectivo siempre y cuando las revisiones estén encaminadas a mejorar los existentes.
- f) Cualesquiera otras que por acuerdo especial le confiera la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- El Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Colectivo presentará un presupuesto de administración a la Junta Directiva para que sea conocido y aprobado por la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- El Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Colectivo presentará anualmente a la Junta Directiva del CAH, para ser conocido por la Asamblea General Ordinaria del mes de julio de cada año, un informe o memoria detallada de las labores desarrolladas. Esta memoria deberá ser presentada a más tardar el 30 de mayo de cada año. También deberá rendir informes especiales cuando sean requeridos por la Junta Directiva del CAH.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva del CAH deberá pronunciarse sobre el informe anual del Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Colectivo dentro del término de un mes de haber sido presentado.

ARTÍCULO 19.- El Fondo de Auxilio Colectivo manejará sus intereses en registros contables distintos a los de los fondos generales del CAH.

ARTÍCULO 20.- Las órdenes de pago, así como los cheques de expedición de fondos, serán firmados por el (la) Gerente del Fondo de Auxilio Colectivo y por el (la) Tesorero(a).

ARTÍCULO 21.- El Fondo de Auxilio Colectivo llevará una contabilidad detallada de sus ingresos y egresos produciendo balances de resultados cada año.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva del CAH podrá ejecutar arquezos y auditorias del Fondo de Auxilio Colectivo cada vez que lo estime necesario y obligatoriamente por lo menos dos veces al año.

ARTÍCULO 23.- El Fondo de Auxilio Colectivo contará con la ayuda del CAH en lo referente al local, personal y otros aspectos administrativos.

ARTÍCULO 24.- El Colegio prestará ayuda económica al Fondo de Auxilio Colectivo en caso de concentración de siniestros. Dichas ayudas tendrán carácter de préstamo que cubrirá dicho Fondo cuando sus posibilidades financieras lo permitan.

ARTÍCULO 25.- El Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Colectivo podrá hacer inversiones

bancarias o hipotecarias, en valores y cualquier otra operación financiera garantizados por el Estado, previa aprobación de la Junta Directiva del Colegio.

## CAPITULO V BENEFICIOS

ARTÍCULO 26.- El Fondo de Auxilio Colectivo establece para sus afiliados los siguientes beneficios:

- 1) Gastos médicos: El Fondo de Auxilio Colectivo buscará los mecanismos más apropiados para brindar a sus afiliados seguros contra accidentes y cobertura de gastos médicos y de hospitalización. Estos beneficios se cubrirán dependiendo de la capacidad financiera de dicho Fondo y estarán regulados por un reglamento especial.
- 2) Seguro de vida: Los afiliados del Fondo de Auxilio Colectivo contarán con un seguro de vida el cual se entregará a sus beneficiarios o herederos legales, una vez comprobada la muerte del afiliado. El pago de este beneficio se realizará de conformidad a lo establecido al ARTÍCULO 33 de este Reglamento.
- 3) Un Fondo de Auxilio Mutuo equivalente a la suma de una cuota fija que será cargada automáticamente al estado de cuenta de cada uno de los miembros del Fondo de Auxilio Colectivo y que se entregará cuando ocurran los siguientes casos:
  - A la muerte del afiliado: Este beneficio será entregado a sus beneficiarios o a la falta de éstos, a sus herederos legales.
  - Incapacidad permanente del afiliado en los casos debidamente documentados y a solicitud formal hecha al Fondo de Auxilio Colectivo por parte del afiliado o sus beneficiarios. Cuando se presente este caso y proceda el pago del Fondo de Auxilio Mutuo, ya no se tendrá derecho a la aplicación del beneficio descrito en el inciso anterior.  
Dicha cuota será considerada una cuota extraordinaria y su monto lo establecerá la Asamblea General del CAH y se cargará a todos los miembros del FAC cada vez que proceda el pago de una solicitud de esta índole.
- 4) Préstamos, los cuales estarán regulados según lo establecido en el ARTÍCULO 31 de este Reglamento.
- 5) Exención del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias: Cuando el afiliado haya sobrepasado la edad de los 75 años se le exonerará del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias del Fondo de Auxilio Colectivo, conservando los beneficios establecidos en este reglamento. Para el otorgamiento de este beneficio, el afiliado no deberá tener saldo alguno con el CAH y el Fondo de Auxilio Colectivo a la fecha del cumplimiento de la edad establecida en este inciso.
- 6) Fondo de retiro que se establecerá de conformidad a las disponibilidades del Fondo de Auxilio Colectivo y que se regulará mediante un reglamento especial.
- 7) Otros beneficios que establezca la Asamblea General del CAH a medida que la capitalización del Fondo de Auxilio Colectivo lo permita.

ARTÍCULO 27.- Los beneficiarios de los afiliados del Fondo de Auxilio Colectivo, que al momento del deceso se encontraban solventes, recibirán la cantidad a que tengan derecho de conformidad con los planes de seguro vigentes y los demás beneficios aprobados por la Asamblea. Para este efecto, se entenderá como afiliado solvente a aquellos que no hayan caído en el estado de morosidad definido en el ARTÍCULO 32 de este Reglamento.

En los casos que corresponda el pago de estos beneficios, de acuerdo a lo descrito anteriormente, y el afiliado mantiene saldos pendientes por concepto de cuotas, préstamos u otros, se actuará de conformidad a lo establecido en el ARTÍCULO 33 de este Reglamento.

Para la protección del Fondo de Auxilio Colectivo, en caso de concentración de siniestros se tratará de establecer el reaseguro, por lo cual:

- a) El Colegio de Arquitectos de Honduras podrá contratar periódicamente con una compañía reconocida, un seguro hasta por la suma que corresponda a la protección cubierta por dicho Fondo.